

**JUICIO DE RESOLUCIÓN
NEGATIVA FICTA.**

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRAEM-122/2023.

ACTOR: [REDACTED].

AUTORIDAD DEMANDADA: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos (SAPAC) por conducto de su representante legal; y Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto de su Síndico Municipal.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

SENTENCIA definitiva, dictada en el Juicio con el número de expediente TJA/4ªSERA/ JRAEM-122/2023; promovido por [REDACTED] en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos (SAPAC) por conducto de su representante legal; y Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto de su Síndico Municipal.

GLOSARIO

Acto impugnado: *“El contenido del ACUERDO SO/AC-283/22-III-2023, publicado el pasado 17 de mayo de 2023 en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, Periódico Oficial “Tierra y Libertad” en el ejemplar número 6196, por medio del cual, se me otorgó mi pensión por jubilación a razón del 70 % (setenta por ciento) del último salario que percibí como trabajador activo en el Sistema de Agua*



Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, lo cual, es ilegal; en virtud de que, de acuerdo con la antigüedad general que acredite como servidor público al servicio de SAPAC, lo es 25 años y 20 días; se me debió otorgar mi pensión por jubilación a razón del 75% de mi salario del último salario percibido, en términos del artículo 58, fracción I, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y no al 70% (setenta por ciento) según se advierte del decreto referido." (Sic)

Autoridades demandadas demandados:

o *Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos (SAPAC) por conducto de su representante legal; y Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto de su Síndico Municipal.*

Actor, demandante o promovente:

[REDACTED]

Tribunal u órgano jurisdiccional:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ley de la materia:

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ley Orgánica:

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado el ocho de junio de dos mil veintitrés, ante este Tribunal, compareció [REDACTED], por su propio derecho, interponiendo Juicio de Relación Administrativa en contra de las Autoridades demandadas.¹

SEGUNDO. Por acuerdo del quince de junio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a las Autoridades demandadas, a fin de que dieran contestación a la misma.²

¹ Fojas 1-37

² Fojas 38-41

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

TERCERO. Realizados los emplazamientos respectivos; Mediante acuerdo de fecha once de julio de dos mil veintitrés, se le tuvo a las Autoridades demandadas contestando la demanda entablada en su contra y se ordenó dar vista a la Actora, para que en el término de tres días presentara las manifestaciones que a su derecho correspondieran, apercibida que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para tal efecto.³

CUARTO. Mediante escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés presentado ante este Tribunal por el Actor; éste manifiesta que, es su deseo desistirse de la acción intentada en contra de las Autoridades demandadas.⁴

QUINTO. Por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés; en relación al escrito de desistimiento presentado por el Actor; se determina que se presente personalmente ante la Sala instructora de este Tribunal a ratificar el desistimiento de referencia.⁵

SEXTO. El dos de octubre de dos mil veintitrés; el Actor acude a este Tribunal a ratificar el desistimiento mencionado y pide que se sobresea el asunto que nos ocupa; manifestando que se encuentra enterado de los efectos y alcances legales que tiene el acto de referencia.⁶

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, publicado mediante lista de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés; se procede a citar a las partes a oír sentencia en los siguientes términos:⁷

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

³ Fojas 73-75

⁴ Foja 396

⁵ Fojas 397-398

⁶ Fojas 401-402

⁷ Fojas 405-406

I.- COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de la materia; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II inciso n) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,

II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el Actor [REDACTED] [REDACTED] en atención a que, como fue señalado en el apartado de antecedentes del presente fallo, específicamente el numeral CUARTO, presentó escrito informando a este Tribunal lo siguiente:

"...Que, por medio del presente recurso, y por así convenirme a mis intereses, me desisto, a mi mas entero perjuicio y responsabilidad de la demanda, así como, la acción intentada, en contra de las autoridades demandadas SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, por lo cual, solicito ante esta H. Sala, en el momento en que las labores de esta Sala lo permitan, señale día y hora para el efecto de ratificar el presente escrito ante la presencia judicial, y una vez hecho lo anterior, se ordene la devolución de los documentos anexos al escrito inicial de demanda y en su momento, se ordene el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido por carecer de materia para su continuación..."

En relación a la solicitud presentada por el demandante, mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional dictó, el siguiente acuerdo:

"...Atento a la cuenta que antecede, se tiene por presentado a [REDACTED] [REDACTED] demandante en el presente juicio, visto su contenido y en atención a sus manifestaciones, se señalan las TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, a efecto de que se presente

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

ante esta Sala, ubicada en Centro "Las Plazas" cuerpo B, calle Gutenberg, número tres, segundo piso, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, debiendo exhibir original de su identificación oficial, así como copia de la misma para que obre en autos; lo anterior, a efecto de ratificar su desistimiento; apercibido que, en caso de no comparecer a ratificar el escrito de referencia, sin causa justificada, se tendrá por no interpuesto su escrito, y se continuará con la sustanciación del procedimiento en su etapa correspondiente..."

Bajo ese contexto, el Tribunal notificó al Actor, para los efectos de que asistiera personalmente a la ratificación del desistimiento solicitado.⁸

Por consecuencia, en audiencia de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, acude [REDACTED] a **ratificar el desistimiento de referencia**, manifestando lo siguiente:

"...comparezco en mi calidad de parte demandante, a la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, al que se le asignó el número de folio 3031, y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie en contra de: "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos (SAPAC) por conducto de su representante legal y Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto de su Síndico Municipal."(sic), demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Relación Administrativa, identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JRAEM-122/2023; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar..."

De las manifestaciones anteriores, el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, acordó lo siguiente:

⁸ Foja 400



"...con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a la petición expresa por parte de la demandante, téngasele por presentado a [REDACTED] [REDACTED] parte Demandante en el presente juicio, con el escrito de cuenta, mismo que en este mismo acto se tiene por ratificado en todas y cada una de sus partes, por reconocida la firma que lo calza, y **desistiéndose en los términos manifestados en líneas que anteceden**, en términos de lo ordenado por el artículo 38º fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; **en razón de lo antes expuesto y toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en líneas anteriores lo procedente es turnar el presente expediente para que sea resuelto en definitiva**; dándose así por concluida la presente comparecencia siendo las trece horas con veinte minutos del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los intervinientes. Resolución emitida por el Magistrado Titular de esta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante el Secretario de Acuerdos, Alejandro Salazar Aguilar, con quien actúa y da fe..."

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación **indiscutible y clara** de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Relación Administrativa que nos ocupa; bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la *Ley de la materia*¹⁰, el juicio de relación administrativa siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de relación administrativa, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

⁹ Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio: I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

¹⁰ **ARTÍCULO 1.** En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del juicio de relación administrativa resulta procedente, toda vez que **el Actor**, fue el único promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

III. CAUSALES DE SOBRESSEIMIENTO:

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, del demandante [REDACTED] con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del Juicio de Relación Administrativa que nos ocupa, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener al demandante por desistido y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

“... Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ES

PROCEDENTE DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE SUMARIO.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de la materia; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II inciso n) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED] [REDACTED] del presente Juicio de Relación Administrativa identificado con el número TJA/4ªSERA/JRAEM-122/2023.

TERCERO. Se **SOBRESEE** el Juicio de Relación Administrativa TJA/4ªSERA/JRAEM-122/2023.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al demandante y por oficio a las autoridades demandadas.

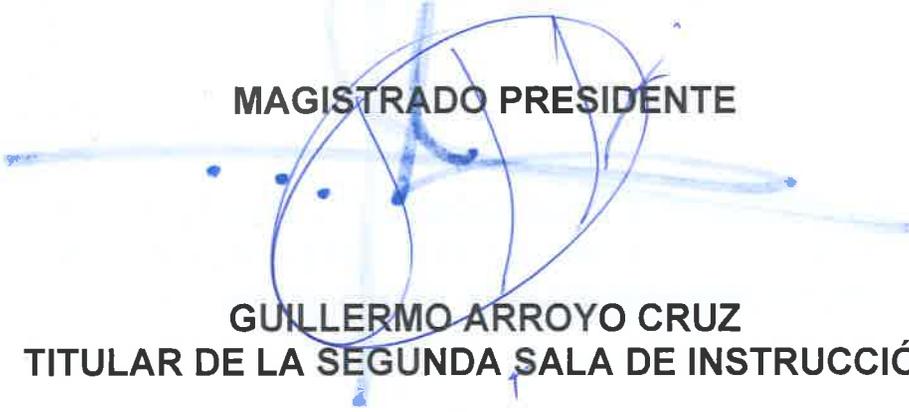
Así, por unanimidad lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción¹¹; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE**

¹¹ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97, segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

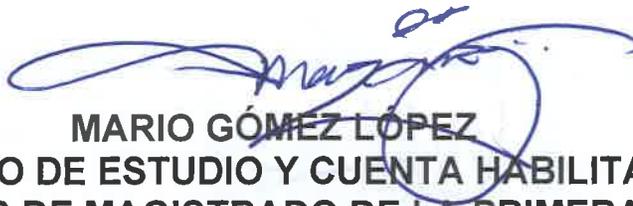
ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹², ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE



**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA
DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO



**D. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

de Morelos, y el acuerdo PTJA/23/2022, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

¹² En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

MAGISTRADO

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4^aSERA/JRAEM-122/2023, promovido por [REDACTED], en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos (SAPAC) por conducto de su representante legal; y Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto de su Síndico Municipal; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitres. CONSTE.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".